



**Provincia del Neuquén**  
1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00024487-NEU-SEMH#MERN - CESIÓN DE DERECHOS ÁREA BANDURRIA SUR

---

**VISTO:**

El Expediente N° 2020-00024487-NEU-SEMH#MERN del registro del sistema de Gestión Documental Electrónica, la Ley nacional 17319 y modificatoria 27007, la Ley Provincial 2453, los Decretos N° 1541/15, N° 1791/15, N° 1732/16 y N° 1020/18, la Resolución N° 54/09 de la ex Secretaría de Estado de Recursos Naturales y las Resoluciones N° 107/18 y 038/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto Provincial N° 1541/15 se determinaron las áreas denominadas Bandurria Norte con una superficie de 107 km2, Bandurria Centro con una superficie de 130 Km2 y Bandurria Sur con una superficie de 228,5 Km2, cuyas coordenadas se indican en el Anexo I de dicho Decreto;

Que además, en el mismo del Decreto se otorgó a la empresa YPF Sociedad Anónima una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Bandurria Sur, de acuerdo con los arts. 27°, 27° bis y 35° de la Ley Nacional 17319 y su modificatoria 27007, con una vigencia de treinta y cinco años (35) años;

Que por Decreto Provincial N° 1791/15 se rectificaron las coordenadas establecidas en el Anexo I de los Decretos N° 1541/15, N° 1542/15, N° 1543/15 las que quedaron establecidas conforme el Anexo I del mismo, respectivamente;

Que mediante el Decreto Provincial N° 1732/16 se aprobó el Acuerdo Definitivo de Intercambio y Reconversión de Áreas Zona Oeste suscripto el 17 de octubre de 2016 entre la Provincia del Neuquén y las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, YPF Sociedad Anónima e YSUR Energía Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el cual se extendió el plazo oportunamente conferido para la realización del Plan Piloto del área, adaptándolo a los plazos máximos previstos en virtud del art. 35° de la Ley Nacional de Hidrocarburos, el cual establece en el apartado b) un plazo máximo de cinco (5) años, venciendo para el caso del área Bandurria Sur el día 16 de julio de 2020;

Que mediante Resolución N° 107/18 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificada mediante Decreto Provincial N° 1020/18, se autorizó a la empresa YPF Sociedad Anónima, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Bandurria Sur, a ceder en garantía el cuarenta y nueve por ciento (49%) de su participación en dicha Concesión, equivalente al cuarenta y nueve por ciento (49%) del total de los derechos, títulos y obligaciones, a favor de la empresa SPM Argentina Sociedad Anónima en los términos del art. 72° de la Ley Nacional 17319 y el art. 95° de la Ley Provincial 2453;

Que la empresa SPM Argentina Sociedad Anónima informó a la Autoridad de Aplicación que con fecha 30 de enero de 2020, mediante acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria se procedió al cambio de denominación social por el de Bandurria Sur Investments Sociedad Anónima, el cual ha sido inscripto en la Inspección General de Justicia de la Nación con fecha 06 de marzo de 2020;

Que mediante Nota de fecha 05 marzo de 2020, las empresas YPF Sociedad Anónima, titular del cincuenta y un por ciento (51 %) de participación en la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Bandurria Sur, y Bandurria Sur Investments Sociedad Anónima, en su carácter de titular del 49 % de participación sobre dicha Concesión, solicitan autorización al Poder Ejecutivo Provincial para que la primera ceda a favor de la segunda, el once por ciento (11%) de participación en la concesión, en los términos del art. 72° de la Ley Nacional 17319, 95° de la Ley Provincial 2453, y de la Resolución N° 54/09;

Que en la mencionada nota las empresas informan que luego de perfeccionarse la presente cesión, la empresa YPF Sociedad Anónima mantendrá el carácter de Operador del área Bandurria Sur;

Que de autorizarse y luego perfeccionarse dicha cesión, los porcentajes de participación serían para Bandurria Sur Investments Sociedad Anónima el sesenta por ciento (60%) y para YPF Sociedad Anónima el cuarenta por ciento (40%);

Que bajo número de orden 16 a 20 constan los libre de deuda de Canon de Exploración y Explotación, de Tasas Retributivas y de Servicios a la Actividad Hidrocarburífera y de Regalías y Canon Extraordinario de Producción, emitidos por la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos, mediante los cuales se deja constancia de que las empresas Bandurria Sur Investments Sociedad Anónima e YPF Sociedad Anónima no registran deudas por dichos conceptos para el área Bandurria Sur;

Que mediante Nota N° 0165/20, la Subsecretaría de Ambiente otorgó su consentimiento sobre el proceso de cesión de derechos promovido ante el Estado Provincial por parte de la empresa YPF Sociedad Anónima a favor de la empresa Bandurria Sur Investments Sociedad Anónima entendiéndose que, de acuerdo a la documentación presentada, es la empresa YPF Sociedad Anónima quien asume la responsabilidad por las afectaciones o pasivos ambientales anteriores y su correspondiente obligación de saneamiento de los mismos, además de todas las obligaciones ambientales que hubiese contraído ante dicha Autoridad en el ejercicio de su derecho como Concesionario del área en cuestión hasta la fecha de cesión, todo ello agregado bajo número de orden 25;

Que bajo los números de orden 26 y 27 se agregan las constancias de Inscripción de las empresas cedente y cesionaria en el Registro de Empresas de Exploración y Explotación de Hidrocarburos vigentes al mes de julio de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Exploración y Producción;

Que según el número de orden 28 a 31 constan los certificados de cumplimiento fiscal emitidos por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén de cada una de las partes intervinientes y los comprobantes de deuda de impuestos nacionales de ambas empresas, de los cuales surge que no existen incumplimientos fiscales;

Que las firmas, cedente y cesionaria, han presentado ante la Autoridad de Aplicación la correspondiente Minuta de Escritura Pública de Cesión, según número de orden 35 del expediente electrónico;

Que mediante Nota N° 177/20 de la Subsecretaría de Ambiente se comunica el estado de Libre Deuda por las obligaciones en concepto de montos indemnizatorios y/o servidumbres correspondientes a la Ley Provincial 2183 y sus normas complementarias a la persona de YPF Sociedad Anónima, devengadas por el Área Hidrocarburífera Bandurria Sur, todo ello de conformidad con lo agregado bajo número de orden 36;

Que en número de orden 33 consta informe IF-2020-00029363-NEU-ECON#SEMH de la Dirección de Concesiones No Convencionales, informando que la empresa Bandurria Sur Investments Sociedad Anónima presentó los Estados Contables de los últimos tres ejercicios económicos finalizados al 31 de diciembre de los años 2016, 2017 y 2018 respectivamente y que en la base de datos de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos se encuentran los Estados Contables de la empresa YPF Sociedad Anónima correspondientes a dichos ejercicios económicos;

Que al respecto, dicha Dirección concluye que de la lectura de los Estados Contables de la empresa Bandurria Sur Investments Sociedad Anónima finalizados al 31 de diciembre de 2018 se verifica el cumplimiento respecto del requisito sobre Patrimonio Neto establecido en el art. 9° de la Resolución de la entonces Secretaría de Estado y Recursos Naturales N° 54/09, como así también lo establecido en el Anexo I punto 1.4.2 del Decreto Provincial N° 1342/15, destacando que no se encuentran disponibles los Estados Contables de la empresa Bandurria Investments Sociedad Anónima correspondientes al último ejercicio económico con cierre al 31 de diciembre de 2019, por encontrarse en proceso de preparación y aprobación pertinente;

Que por otra parte, la misma área manifiesta que no se registran incumplimientos en lo referente a inversiones, encontrándose aún vigente el plazo del plan piloto hasta la fecha 16 de julio de 2020, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1732/16;

Que bajo número de orden 38, a través del informe IF-2020-00033833-NEU-ECON#SEMH ha intervenido la Dirección Provincial de Economía de la Energía informando que no existen razones para la constitución de garantía alguna y concluye que habiéndose dado cumplimiento a los requisitos formales establecidos por la Resolución N° 54/09 de la entonces Secretaría de Estado y Recursos Naturales, no se presentan objeciones al proceso de autorización de cesión del área Bandurria Sur;

Que en esta instancia, las empresas, cedente y cesionaria, reúnen los requisitos y condiciones exigidos por la Ley Nacional 17319, la Ley Provincial 2453 y la citada Resolución N° 54/09, a efectos de la cesión pretendida;

Que tanto el art. 72° de la Ley Nacional 17319 como el art. 95° de la Ley Provincial 2453 facultan la cesión de los permisos y concesiones, previa autorización del Poder Ejecutivo, en este caso provincial, por aplicación de la Ley Nacional 26197;

Que el art. 23° inc. d) del Decreto N° 0002/19, modificatorio de la Ley Orgánica de Ministerios 3190 establece: "Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas";

Que el art. 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: "La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el art. 121°";

Que el art. 121° de la misma norma indica: "Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones.";

Que por imperio de la ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial la Resolución N° 038/20;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: "Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir". (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que con la emisión de la norma que se propicia no se ve vulnerado el principio de legalidad, ya que la cesión se encuentra expresamente prevista en la normativa aplicable al efecto;

Que se han tramitado las actuaciones por ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que asimismo ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, de conformidad a lo previsto en el art. 50° de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular a la sanción del presente;

Que se ha expedido la Fiscalía de Estado de la Provincia mediante Dictamen N° IF-2020-00036583-NEUFISCA, avalando la continuidad del trámite;

Por ello;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

### DECRETA:

**Artículo 1°:** **APRUEBASE** lo actuado en el expediente electrónico N° 2020- 00024487-NEU-SEMH#MERN y **RATIFÍCASE** la Resolución N° 038/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

**Artículo 2°:** **AUTORIZASE** a la empresa YPF Sociedad Anónima, en su carácter de titular del cincuenta y un por ciento (51%) de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Bandurria Sur, a ceder el once por ciento (11%) de participación en dicha Concesión, a favor de la empresa Bandurria Sur Investments Sociedad Anónima en los términos del art. 72° de la Ley Nacional 17319 y el art. 95° de la Ley Provincial 2453, quedando conformadas las participaciones en el área de la siguiente manera: YPF Sociedad Anónima 40% y Bandurria Sur Investments Sociedad Anónima 60%.

**Artículo 3°:** Las empresas, cedente y cesionaria, involucradas en la cesión que por el presente se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la Escritura Pública definitiva de la cesión, dentro de los treinta (30) días corridos de perfeccionada la misma.

**Artículo 4°:** A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de la cesión que se aprueba en el art. 1°, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en los arts. 74° de la Ley Nacional 17319 y 97° de la Ley Provincial 2453.

**Artículo 5°:** **NOTIFÍQUESE** a las empresas YPF Sociedad Anónima y Bandurria Sur Investments Sociedad Anónima.

**Artículo 6°:** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Energía y Recursos Naturales.

**Artículo 7°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

